

CLUB DE REGATAS

DE

ALMERÍA

ESTATUTOS

Aprobados en Junta General con fecha 12
de Julio de 1891.



ALMERÍA

P. DE LA PROVINCIA, PRINCIPAL, 1

1891

CLUB DE REGATAS

DE

ALMERÍA

ESTATUTOS

Aprobados en Junta General con fecha 12
de Julio de 1891.

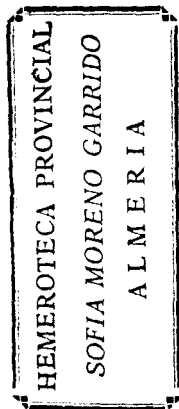


ALMERIA

JULIO DE LA PROVINCIA, PRINCIPE, 1.

1891

R 218





CLUB DE REGATAS

DE

ALMERIA



ESTATUTOS

De la Sociedad en general

ARTICULO 1.º

Con el nombre de CLUB DE REGATAS DE ALMERÍA se establece en esta Capital una Sociedad que tiene por objeto estimular la afición á los ejercicios marítimos, organizando regatas y otros festejos.

ARTICULO 2.º

La Sociedad excluye de sí toda idea y manifestación política.

ARTICULO 3.º

El CLUB tiene su domicilio provisional en el balneario *El Recreo*.

ARTICULO 4.º

La duración de la Sociedad es ilimitada y su disolución no podrá realizarse sino á petición de las tres cuartas partes de los socios propietarios inscritos en ella con dos años de antelación.

ARTICULO 5.º

En el caso de disolverse la Sociedad, el haber líquido social se repartirá entre los socios propietarios existentes en la fecha de la disolución.

ARTICULO 6.º

El CLUB se compone de socios *activos*, socios *de honor* y socios *corresponsales*. Los activos se dividen en *propietarios* y *eventuales*.

ARTICULO 7.º

Son activos, los socios que en embarca-

ciones propias ó de la Sociedad se dedican á los ejercicios propios de la misma.

ARTICULO 8.º

Los scios propietarios son los que tienen voz y voto en las Juntas Generales y los nicos que pueden ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. Se exceptúa de esta regla al Director del Material y Ejercicios, quien podr formar parte de la Directiva an en el caso de ser eventual.

ARTICULO 9.º

Son scios eventuales los que, mediante el pago de la cuota mensual establecida, tienen como nico derecho el de practicar ejercicios y tomar parte en las regatas y fiestas, utilizando el material del CLUB.

ARTICULO 10.

Los scios de honor son aquellos nombrados por la Directiva y que por su categora, influencia ó posicin puedan contribuir  la prosperidad de la Sociedad.

ARTICULO 11.

Los scios corresponsales sern nombra-

dos por la Directiva entre las personas que presten señalados servicios á la Sociedad y especialmente entre los Presidentes y Secretarios de los CLUBS con quien se mantengan relaciones de amistad y simpatía.

ARTICULO 12.

Los socios propietarios pagarán á su ingreso en la Sociedad la cantidad de *cincuenta pesetas*.

ARTICULO 13.

La cuota mensual para los socios propietarios y eventuales será de *dos pesetas* pagaderas por mensualidades anticipadas y con estricta sujeción al artículo 40 de estos Estatutos.

ARTICULO 14.

Los socios propietarios inscriptos al fundarse la Sociedad, abonarán solamente *veinticinco pesetas* como cuota de entrada, y esta misma se exigirá á los eventuales inscriptos á la fundación del CLUB cuando aspiren á la categoría de propietarios.

ARTICULO 15.

Los derechos de los socios propietarios

podrán transferirse de padres á hijos ó viceversa, y entre hermanos, dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

ARTICULO 16.

Las cuotas de entrada y mensual podrán ser modificadas en cualquier sentido por acuerdo de la Junta General en que recaiga mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 17.

Se crean tarjetas de socios presentados, que se otorgarán por el Presidente á los forasteros transeuntes, á petición de un socio del CLUB, y que no serán válidas por más de quince días.

ARTICULO 18.

Los socios de honor y corresponsales no están sujetos al pago de ninguna cuota.

ARTICULO 19.

El CLUB pone á disposición de los socios activos todo el material existente de la pertenencia de los propietarios.

57

De la Junta Directiva.

ARTICULO 20.

La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de *Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario-Contador, cuatro Vocales* y el *Sr. Director del Material y Ejercicios*.

ARTICULO 21.

Los cargos de la Directiva se ejercerán durante un año, pudiendo ser reelegidos ó renovados en la Junta General ordinaria.

ARTICULO 22.

Si un individuo de la Directiva dimitiese su cargo, será sustituido en la inmediata Junta General, y el elegido en este caso terminará el plazo de su predecesor.

ARTICULO 23.

Es incumbencia de la Junta Directiva el nombramiento de Directores del **Material y Ejercicios**. En ausencia del 1.º de estos, le sustituirá el 2.º en el seno de la Directiva.

ARTICULO 24.

Para los acuerdos de la Directiva se requiere, al menos, la asistencia de tres de sus individuos. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 25.

La Directiva velará por el cumplimiento de los Estatutos, dispondrá la inversión de fondos, atenderá á todas las necesidades del CLUB, fijará las épocas en que hayan de celebrarse regatas y fiestas marítimas, resolverá los conflictos que pudieran surgir entre los socios y aplicará, cuando lo estime necesario, las multas á que aquellos se hiciesen acreedores.

ARTICULO 26.

Será de las atribuciones de la Directiva el nombramiento de personal para el servicio del CLUB, asignar sueldos y dictar las disposiciones conducentes á la buena marcha de la Sociedad.

ARTICULO 27.

Para la organización de fiestas y regatas

podrán nombrarse por la Directiva comisiones especiales elegidas de entre los socios.

En caso necesario puede también la Directiva requerir la cooperación de todos los socios y multar á los contraventores.

ARTICULO 28.

Al celebrarse la Junta General ordinaria, la Directiva presentará una Memoria de la situación del CLUB redactada por el Secretario, un estado de cuentas formulado por el Tesorero, y un detalle del material suscrito por el Director del mismo.

ARTICULO 29.

El Presidente, como representante de la Sociedad y depositario de su confianza, llevará la iniciativa en todos los asuntos referentes á la misma, presidirá las Juntas Generales y Directivas é interpretará los Estatutos y Reglamento Interior, oyendo antes, si fuese posible á la Directiva, dando cuenta en la próxima General de los asuntos que hubiese evacuado.

ARTICULO 30.

El Presidente, juntamente con el Secre-

tario, autorizará con su firma todo documento relativo á la administración de la Sociedad, y podrán, pór propio derecho, formar parte de todas las comisiones que se nombren, excepto de aquella, á que se refiere el art. 50.

ARTICULO 31.

El Vice-presidente, y en su defecto el vocal de mas edad, suplirá al Presidente en ausencia, enfermedad ó vacante.

ARTICULO 32.

El Tesorero tendrá á su cargo la contabilidad documentada, llevando los libros necesarios con la mayor claridad posible, hará ejecutar la recaudación y pagos ordinarios y extraordinarios mediante libramientos y cargaremes firmados por el Presidente é intervenidos por el Contador, debiendo rendir sus cuentas en la Junta celebrada por la Directiva al final de cada mes.

ARTICULO 33.

El Secretario-contador extenderá é intervendrá todas las circulares, oficios, co-

responsabilidades, actas de Juntas Directivas y Generales, llevará un registro de entrada y salida, de socios, cuidará de adquirir las publicaciones que puedan ser de interés para el CLUB, y tendrá á su cargo el archivo.

ARTICULO 34.

Los Directores del Material tienen á su cargo el orden y reglamentación de los ejercicios marítimos, la conservación y policía de la Casa-botes y demas efectos del CLUB.

De los Socios.

ARTICULO 35.

A todo socio se le supone enterado de los presentes *Estatutos y del Reglamento Interior del CLUB*, y por el mero hecho de su admisión se conforma en todo con ellos.

ARTICULO 36.

La presentación de un nuevo socio se hará por papeleta firmada por un propietario en la que consten el nombre y apellido del presentado, su edad, profesión y domicilio,

y cuya papeleta se fijará por el Secretario en el local del CLUB, ocho días antes de celebrarse la reunión mensual de la Directiva, encargada de admitirle ó desecharle.

ARTICULO 37.

Los socios propietarios serán admitidos por unanimidad de votos, y por mayoría absoluta los eventuales.

ARTICULO 38.

Al candidato desechado no se le podrá presentar de nuevo hasta despues de transcurrido un año, y si lo fuese por segunda vez no podrá ingresar en el CLUB.

ARTICULO 39.

El socio que por cualquier concepto dejase de pertenecer al CLUB no tendrá derecho á devolución de cantidad alguna, como tampoco al material del mismo.

ARTICULO 40.

El socio que fuese moroso en el pago de la cuota mensual, tal cual la establecen estos Estatutos, ó multas que le hubiesen si-

do impuestas, será excluido de la Sociedad, con pérdida de todos sus derechos.

ARTICULO 41

Cuando un socio, por su conducta, se haga indigno de pertenecer al CLUB, un jurado de honor compuesto de la Directiva y los propietarios designados por la General, convocada al efecto, podrá decretar su expulsión. Este jurado se constituirá á petición de la Directiva, y su fallo deberá obtener la mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 42.

Las dimisiones de los socios deben presentarse por escrito al Presidente, quien acusará recibo.

ARTICULO 43.

Los socios activos tienen derecho á instalar en la Casa-botes las embarcaciones de que sean propietarios, con las limitaciones establecidas en el Reglamento Interior.

ARTICULO 44.

El CLUB no asume ninguna responsabili-

dad por los accidentes que pudieran ocurrir al material instalado en la Casa-botes.

ARTICULO 45.

Las averias ocasionadas por impericia ó descuido á las embarcaciones del CLUB, á las particulares de los socios ó a las propias de personas extrañas á la Sociedad, serán reparadas á costa de los causantes.

ARTICULO 46.

Independientemente del precio de la reparación, la Directiva puede exigir de los causantes de la averia una indemnización por desmérito ocasionado á la embarcación.

Juntas Generales.

ARTICULO 47.

El Presidente convocará á domicilio la Junta General dos dias antes de su celebración, expresando la hora.

ARTICULO 48.

Para constituirse en Junta General se

hará siempre bajo apereibimiento de que serán válidos los acuerdos que se tomaren cualquiera que sea el número de sócios presentes.

ARTICULO 49.

En el primer mes de cada año se celebrará Junta General ordinaria para la aprobación de la Memoria á que se refiere el art. 28. reemplazo ó reelección de los individuos de la Directiva á quienes corresponda cesar en su cargo, según establece el art. 21, y para tratar de los demás asuntos de interés para el CLUB.

ARTICULO 50.

En la Junta General ordinaria se elegirán tres sócios, que no pertenezcan á la Directiva, para que examinen las cuentas del año finado, quienes emitirán su dictámen dentro de los ocho dias posteriores al de su nombramiento.

ARTICULO 51.

Se celebrará Junta General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente la Di-

rectiva ó lo soliciten la mitad mas uno de los socios propietarios. En el segundo caso deberá celebrarse dentro de los quince dias siguientes á la fecha de la solicitud.

ARTICULO 52.

Toda proposición presentada par seis socios á la Directiva tres días antes de la Junta General, y que no sea contraria á los presentes Estatutos, se consignará en la órden del día para su discusión y votación. Dicha proposición se fijará en el local de la Sociedad en el citado plazo.

ARTICULO 53.

Las proposiciones inscriptas en la órden del día serán las únicas que se pondrán á votación, y si en esta resultase empate serán desechadas.

ARTICULO 54.

Para la elección de la Junta Directiva, la votación será secreta y por mayoría: caso de empate se decidirá á favor del de más edad. Las demás elecciones se harán en la forma que el Presidente determine.

ARTICULO 55.

Dada la índole de esta Sociedad y lo difícil de reunir en las Juntas Generales la mayoría de sus individuos, queda acordado que cualquier socio propietario puede hacerse representar por otro, con autorización escrita.

Disposiciones generales

ARTICULO 56.

Los presentes Estatutos pueden ser reformados ó completados á petición de la Directiva ó de la mitad más uno de los socios propietarios no pertenecientes á ella: en ambos casos se convocará á Junta General para la elección de una Comisión compuesta de cinco socios á fin de que, dentro de los quince días posteriores al de su elección, emita dictámen sobre las reformas propuestas. En la General inmediata se votará este dictámen, debiendo ser aprobado ó desechado por las tres cuartas partes de los votos.

ARTICULO 57.

Los casos no previstos en estos Estatutos

serán resueltos por el Presidente, consultando, si fuera posible, á la Junta Directiva.

Almería 6 de Julio de 1891.

El Presidente,
FRANCISCO RODA.

El Vice-Presidente,
ADOLFO BIBILONI.

El Secretario-Contador.
RODOLFO G. MEDINA.

Presentado en este Gobierno hoy dia de la fecha.

Almería 24 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
P. O.
MANUEL DE LA TORRE.



